

Car nuestasanta fe carolica y destrucion de los
 exeres por el beneficio que an recibidos de sus manos
 reales. en aboves vendidos la jurisdiccion de tabieles
 y aboves librados de muchos pechos y que estavan
 librados. de que agora se pretende cobrar. por
 lo que y otras causas justas. que a ellos les mueve
 a lamentar y a remedio y forma. que mas
 firme sea otorgaron que hacian gracia y donacion
 en tabieles mera por feta decauada. irrevocable
 de sumagestad. de los dho ciento y cinquenta mil de
 cada. Por comotomenos. que asilos dho dnuis se
 go dij. y confor. ancedo de los tabieles de tabieles
 que an sido y son de las cargas. y pechos que es an sido
 y en dho. de los sup dho y sus antecesor. sin
 causa ni justo titulo como esta dho. y de lo que assi
 se pretende cobrar si sumagestad. mandare se go que
 en virtud de la executoria librada por los señs re
 presidente y oidores de la real audiencia de granada
 a pedim^{to}. de los sup dho. por que en esta rracon
 si sumagestad. toda por libre para que no paguen
 lo que de presente pretenden se les debe de cobro en
 esto an de ser preferidos y sumaj. no a de llevar el dho.
 a por bechamiento. que asi se manda pagar por la
 dha executoria = para que los dho ciento y cinquenta
 mil de cada. Por comotomenos que asi cedan en esta
 donacion. sean suos. y de quien su derecho oviere para
 siempre xamas atento en el pecho que tienen pendiente
 te. y por nullo modo. intentado. en el real consejo.
 y contra su maior de hacienda tienen de pedir y re
 petido se los an de librar y restituir con las costas
 por rracon de aboverlos cobrados. con mal titulo = y
 de de luego. se apartavan del derecho de posesion =
 de las cosas y señorio y otras acciones de reales como.
 personas. que a ellos y parte de ellos tenian y tienen
 y de ellos lo cedan renuncian y traspasan en sumaj.
 para que los sea y otre como hacienda real y de
 poder cumplir en sumes en causa y hecho proprio

150,000 ducados

